

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00275-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 25 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente acción de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, impetrada por ABELARDO ORTIZ POVEDA, y presentada ante este Estrado por la Notaría de conocimiento, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar un escrito completo y claro, que dé cuenta de la petición que se impetra, indicando incluso en qué parte del proceso se presentaron diferencias y/o impugnación, teniendo en cuenta que son múltiples los momentos procesales en los que este Juzgador puede tener conocimiento, conforme lo establecido en el artículo 538 y s.s. del C.G.P. Lo anterior, cumpliendo

con TODOS los parámetros establecidos en el C.G.P. y reciente Decreto 806 de 2020.

2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. Siguiendo lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 552 ibídem, la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar prueba idónea que dé cuenta acerca del otorgamiento del término al deudor y demás acreedores, para pronunciarse acerca de la objeción planteada.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22648bd5a1859ea48b80b1209b3b7480c07bbdbebed84945259e09957274ac78

Documento generado en 25/05/2021 08:28:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>